

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05001-40-03- <b>016-1974-01627</b> -00
Asunto	RESUELVE SOLICITUD DE ACLARACIÓN O CORRECCIÓN – NO ACCEDE

Se incorpora al expediente memorial presentado por el señor **RUPERTO DE JESÚS JIMÉNEZ MUÑOZ** quien fungió como cesionario del crédito hipotecario ejecutado y como adjudicatario del bien inmueble rematado en el proceso de la referencia, solicitando que sea expedido el exhorto dirigido a la oficina de registro de instrumentos públicos correspondiente ordenándole el levantamiento de la hipoteca que recaer sobre el bien, pues, a su juicio, el despacho debió ordenar el levantamiento de dicho gravamen hipotecario.

Del estudio del expediente se tiene que el 3 de agosto de 1981 se realizó diligencia de remate dentro de este proceso respecto del inmueble **01N-125976**, la cual fue aprobada mediante providencias notificada el 28 de agosto de ese mismo año y posteriormente adicionada en virtud de la providencia con fecha del 23 de septiembre de 1981.

Como consecuencia de ello, se ordenó protocolizar y registrar la diligencia de remate, asunto que debería ser tramitado directamente por el interesado adjudicatario del bien.

Luego de aproximadamente **39 AÑOS DESPUÉS**, el interesado presenta el memorial que acá se incorpora solicitando básicamente que se adicione a esas providencias la orden de cancelación de una hipoteca que recaía sobre dicho inmueble.

Una vez expuestos estos antecedentes debe esta judicatura indicar que de conformidad con el contenido de los Arts. 309, 310 del Código De Procedimiento

Civil, (**hoy** Arts. 285 y 286 del **C.G del P.**) la aclaración y/o corrección de esas providencias **debieron realizarse dentro del término de ejecutoria de cada una de ellas**, a solicitud de parte o de oficio en el evento de que el Despacho hubiera observado algún tipo error.

No obstante, sólo hasta ahora el interesado pretende subsanar ese error del que tuvo conocimiento en la época en que se realizó la diligencia de remate, situación que impide a esta judicatura acceder a lo solicitado dado que no se cumplen los presupuestos temporales enunciados en las normas citadas, por lo que no se accederá a lo solicitado.

Igualmente, dicha decisión se toma considerando el principio de seguridad jurídica del que debe velar esta operadora judicial, pues han transcurrido varias décadas desde que las providencias recurridas quedaron debidamente ejecutoriadas sin conocerse ningún reparo por parte de los legitimados para actuar.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias que sean expedidas serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>. Esto salvo aquellas que por disposición normativa se prohíba su publicación.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

### **NOTIFÍQUESE**

Firmado Electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**

**JUEZ**

JJM

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
**JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**  
Se notifica el presente auto por  
**ESTADOS #** \_\_\_\_20\_\_\_\_\_

Hoy **9 DE FEBRERO DE 2021** a las 8:00 A.M.

**DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ**  
**SECRETARIA**

**Firmado Por:**

**MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f3e70562804060f5d948261698d47938ccdb83e975fb3fff1daac23e2dd7a7d**

Documento generado en 06/02/2021 04:33:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**